



**Despacho  
Alcalde**

Piedecuesta, Santander

Doctora

**MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

REF: sanción y publicación acuerdo 016 del 2020


Cordial saludo,

La presente es para enviar la sanción del acuerdo 016 del 9 de diciembre de los corrientes suscrita por el señor Alcalde Mario Jose Carvajal Jaimes el pasado quince (15) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Anexo:

- Constancia de sanción del acuerdo 016 del 2020
- Acuerdo 016 del 2020
- Publicación en página web sancionado.

De usted,



**JUAN CARLOS RICO DUARTE**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO DEL ALCALDE

**CASA DE GOBIERNO**

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander  
Commutador: 665 0444 Ext: 1616  
secretariadespacho@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



**CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB OFICIAL ALCALDIA DE PIEDECUESTA SECCIÓN GACETA MUNICIPAL**

El suscrito Secretario General y de la TIC, se permite certificar que el día dieciséis de diciembre de 2020 se publicó en la página web de la Alcaldía Municipal de Piedecuesta [www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co](http://www.alcaldiadepiedecuesta.gov.co), en la sección de transparencia Normatividad- clasificación "Acuerdos" la siguiente Publicación; "ACUERDO 016 DE 2020", que hace referencia: "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO "

\*Clasificación: Acuerdos (175)

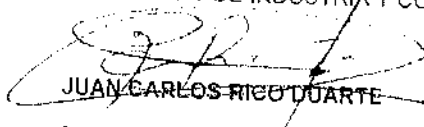
ACUERDO 016 DE 2020	POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO	2020	16/12/2020	16/12/2020
ACUERDO 016 DE 2020	POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE REALIZA UN CRÉDITO Y CONTRACRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020	2020	16/12/2020	16/12/2020
ACUERDO 016 DE 2020	POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020	2020	16/12/2020	16/12/2020
ACUERDO 016 DE 2020	POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL PERSONERO Y SE AJUSTAN LOS SALARIOS DE DISTINTAS CATEGORIAS DEL EMPLEADO LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, PARA VIGENCIA FISCAL 2020	2020	16/12/2020	16/12/2020
ACUERDO 016 DE 2020	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL AJUSTE EXCEPCIONAL DE NORMAS URBANISTICAS DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA RELACIONADAS CON LA INCORPORACION DE SUELO SUBURBANO A. PERIMETRO URBANOSU	2020	03/12/2020	03/12/2020

En constancia se firma el dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

**JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL**  
Secretario General y de las TIC  
Alcaldía de Piedecuesta-Santander

Proyectó. Juan Carlos Rico Duarte - PU Despacho del Alcalde

Constancia: El catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) se recibió en la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 016 de diciembre 9 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

  
**JUAN CARLOS RICO DUARTE**

Profesional Universitario del Despacho

Piedrecuesta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

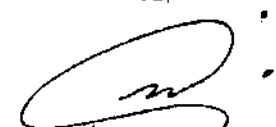
Teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 016 de diciembre 9 de 2020 fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el pasado 3 de diciembre y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el 9 de diciembre de los corrientes de conformidad a la certificación suscrita por el presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal del 9 de diciembre, es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción. En consecuencia

**RESUELVE**

Sancionar el Acuerdo No. 016 de diciembre 9 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

Por intermedio de la Secretaria General y Tic publíquese dentro del término establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, remítase copia al Gobernador del Departamento, en cumplimiento del artículo 82 de la ley en mención y comuníquese a las secretarías, Oficinas y Oficina Asesora Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES**  
Alcalde Municipal

**CASA DE GOBIERNO**

Carrera 7 No. 9-43 Piedrecuesta - Santander  
Conmutador: 665 0444 Ext: 1616  
secretariadespacho@alcaldiadepiedrecuesta.gov.co





**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

**ACUERDO 016 DE 2020**  
**(DICIEMBRE 09 DE 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA  
RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S),**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 313 núm. 4 de la C. N., art. 32 de la ley 136 de 1.994 mod. Art. 18 de la ley 1551 de 2012 y artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional acorde con la sustitución realizada por la ley 2010 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Constitucional, corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. ..."

Que la ley 136 de 1.994 en el artículo 32, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 señala que son atribuciones de los Concejos "7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. ..."

Que con fundamento en las normas antes mencionadas, el Concejo Municipal de Piedecuesta: 1) Anualmente aprueba incentivos o descuentos tributarios por pronto pago en relación con el impuesto predial unificado y el de industria y comercio; 2) expidió el Acuerdo No. 009 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO", el cual se hace necesario modificar y/o adicionar con el fin de adecuarlo a la normatividad sobre la materia o para hacer más eficaz y eficiente la gestión de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Piedecuesta.

**1. Incentivos tributarios para la vigencia 2021**

Con el fin de estimular el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias se considera necesario continuar con la aprobación de incentivos por pronto pago para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado vigencia 2021 y el impuesto de industria y comercio año gravable 2020, en las fechas establecidas para el efecto

La Administración Municipal en cumplimiento del artículo 7 de la ley 819 de 2003 ha proyectado los descuentos tributarios de la vigencia 2021 para los contribuyentes que cancelen el impuesto predial unificado de la citada vigencia y el de industria y comercio respecto del año gravable 2020, en las fechas establecidas para el efecto, de manera que la iniciativa municipal sea compatible con el marco fiscal de mediano plazo. El costo fiscal en que incurre el Municipio de Piedecuesta al otorgar el descuento tributario se ve compensado con la fuente de ingresos que genera el

**Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso**  
**Teléfono: 6650444 Ext. 1701**  
**Piedecuesta-Santander**



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

estimulo tributario reflejado en un recaudo oportuno.

Respecto del impuesto predial unificado vigencia 2021 se establece como incentivo tributario por pronto pago, para los contribuyentes que cancelen la totalidad del valor del año, el siguiente: 1) en el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de febrero de 2021, tendrán un descuento del 10%; 2) en el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de marzo y el último día hábil del mes de marzo de 2021, tendrán un descuento del 6%; 3) en el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de abril y el último día hábil del mes de abril de 2021, tendrán un descuento del 5%.

En lo que concierne con el impuesto de industria y comercio, para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable de 2020, así: 1) en el lapso comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de marzo del año 2021, tendrán un descuento del 5%; 2) Facilidad de pago en cuatro (4) cuotas sin interés en los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de 2021.

### 2. Régimen Simple de Tributación –SIMPLE

La ley 1943 de 2018 (diciembre 28) por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, en el artículo 66 sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional creando en la nueva versión del artículo 903 del Estatuto citado " el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE- , con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro".

La ley 2010 de 2019 (diciembre 27) por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, en el artículo 74 sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional, creando en la nueva redacción del artículo 903 del Estatuto en mención "a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro".

El Decreto 1091 de Agosto 03 de 2020, "por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario".

Las citadas normas definen el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) como "un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios".

El artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional ya citado, dispone que el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos: 1. Impuesto sobre la renta; 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas; 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto" y el artículo 911 señala que "los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autoretenciones en la fuente, con exención de las correspondientes a pagos laborales....".

El párrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional acorde con la sustitución realizada por la ley 2010 de 2019 establece que "Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. Los acuerdos que proferian los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes. A partir del 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE...."

Por lo anterior, se hace necesario establecer las tarifas únicas del impuesto de Industria y Comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, con el fin de adecuar el Acuerdo No. 009 de 2018 a las previsiones de las leyes 1943 de 2018 y 2010 de 2019, las cuales de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 338 de la Constitución Nacional se aplicarán a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del Acuerdo, es decir, a partir de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros del año gravable 2020.

### **3. Base presunta mínima de ingresos para la liquidación del Impuesto de Industria y Comercio**

El Acuerdo No. 009 de 2018 expedido por el Concejo Municipal de Piedecuesta (Estatuto Tributario del Municipio de Piedecuesta) consagra en el artículo 96 la presunción de ingresos mínimos, al señalar

"BASE PRESUNTA MÍNIMA DE INGRESOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio no podrá en ningún caso liquidar el impuesto con una tarifa inferior a 500 UVT en el año gravable. En todo caso, la base gravable declarada no podrá ser inferior a la base mínima presunta".

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander



**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

Lo cual ha generado controversia e inconformidad en los contribuyentes por cuanto así no hayan obtenido ingresos equivalentes a 500 UVT deben liquidar la tarifa con base en dicho mínimo y con mayor injusticia cuando no han ejercido la actividad y no han tenido ingresos, evento último que ha sido necesario interpretar para no crear un agravio injustificado en el contribuyente de industria y comercio. Por tanto, se considera necesario revocar el artículo 96 del Acuerdo No. 009 de 2018, el cual tendrá efectos a partir de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros del año gravable 2020.

Por lo expuesto anteriormente, el Honorable Concejo Municipal,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. INCENTIVO TRIBUTARIO EN RELACION CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2021.** Establézcase como incentivo tributario por pronto pago para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto predial unificado de la vigencia 2021, así:

1. Entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de febrero de 2021, tendrán un descuento del 10%.
2. Entre el primer día hábil del mes de marzo y el último día hábil del mes de marzo de 2021, tendrán un descuento del 6%.
3. Entre el primer día hábil del mes de abril y el último día hábil del mes de abril de 2021, tendrán un descuento del 5%.

**PARÁGRAFO 1.** Los descuentos se aplican sobre la base del impuesto predial, sin tener en cuenta la sobretasa ambiental, la sobretasa de bomberos e impuesto de alumbrado público.

**PARÁGRAFO 2.** El descuento se aplica en el momento que se realiza el pago, el cual debe ser del 100% de la vigencia de todos los conceptos que conforman el estado de cuenta (impuesto predial, sobretasa ambiental, sobretasa bomberil e impuesto de alumbrado público).

**ARTICULO SEGUNDO. INCENTIVO TRIBUTARIO EN RELACION CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AÑO GRAVABLE 2020.** Establézcase como incentivo tributario por pronto pago para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable de 2020, así:

1. Entre el primer día hábil del mes de enero y el último día hábil del mes de marzo del año 2021, tendrán un descuento del 5%.
2. Facilidad de pago en cuatro (4) cuotas sin interés en los meses de marzo, mayo, julio y septiembre de 2021.



## CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

### DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**PARÁGRAFO 1.** Los descuentos se aplican sobre la base del impuesto de industria y comercio menos descuentos, retenciones y autoretenciones, sin tener en cuenta el impuesto de avisos y tableros.

**PARAGRAFO 2.** El descuento sólo puede ser otorgado y aplicado si la presentación del formulario de Declaración Anual del año gravable 2020 se realizó dentro del plazo y lugar establecido en el Acuerdo 009 de 2018. Si el pago se realiza sin haberse presentado debidamente el formulario se pierde este incentivo.

**ARTICULO TERCERO.** Adicionar un párrafo al artículo 101 del Acuerdo 009 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO", con el fin de incluir las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, así:

**Parágrafo.** Las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- son las siguientes:

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	10
Comercial	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
Servicios	301	7
	302	8
	303	10
	304	10
	305	5

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al simple señalada dentro del anexo 4 del Decreto 1091 de agosto 03 de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de Piedecuesta, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de industria y comercio porcentaje de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros porcentaje de la tarifa
85%	15%

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander





**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

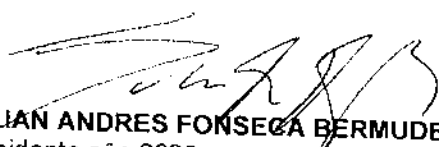
De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional los contribuyentes que se acojan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales y demás que establezca el Estatuto Nacional.

**ARTICULO CUARTO.** El Secretario de Despacho, código 020, grado 02 Área Funcional Secretaria de Hacienda efectuará los reportes de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado y de la cuenta para la transferencia de recursos por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, así como, adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional y en la Resolución No. 000092 de 2019 expedida por EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES y demás normas que modifiquen el Estatuto o el acto administrativo antes mencionado.

**ARTICULO QUINTO.** Revocar el artículo 96 del Acuerdo No. 009 de 2018.

**ARTICULO SEXTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la vigencia fiscal siguiente a la de su publicación, es decir, en la vigencia 2021, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto que rige a partir de la publicación.

Dado en el Municipio de Piedecuesta – Santander, a los nueve (09) días del mes de diciembre del dos mil veinte (2020).

  
**JULIAN ANDRES FONSECA BERMUDEZ**  
Presidente año 2020

  
**MARIA FERNANDA CHAPARRO C.**  
Secretaria General



**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

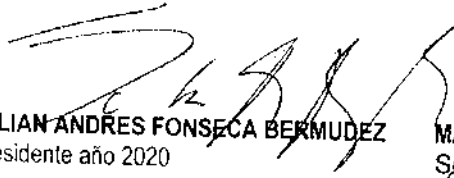
**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.**

**CERTIFICAN**

Que el Acuerdo N° 016 de diciembre 09 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO", fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el 03 de diciembre de 2020 y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el 09 de diciembre de 2020 y de conformidad con la Ley 136 de 1994.

**H.C PONENTE. LUIS ANTONIO PEREZ MANTILLA**

Dado a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

  
**JULIAN ANDRES FONSECA BERMUDEZ**  
Presidente año 2020

  
**MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO**  
Secretaria General

**Constancia:** El diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) se recibió en la Alcaldía Municipal el Acuerdo No. 015 de diciembre nueve (09) del dos mil veintiuno (2021) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"

ANYI CAROLINA OJEDA ROJAS  
apoyo a la gestión  
COI.PCCNTR.2770585/951-2021

Piedecuesta, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Acuerdo No.015 de diciembre nueve (09) de 2021 fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el 19 de noviembre de 2021 y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el 09 de diciembre de los corrientes de conformidad a la certificación suscrita por el Presidente y la Secretaria General del Concejo Municipal el nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) es conveniente y se ajusta a derecho, procede la sanción.

En consecuencia

**RESUELVE**

Sancionar el Acuerdo No. 015 de 09 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"

Por intermedio de la Secretaría General y Tic publíquese dentro del término establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, remítase copia al Gobernador del Departamento, en cumplimiento del artículo 82 de la ley en mención y comuníquese a las secretarías, Oficinas y Oficina Asesora Jurídica.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JAIMÉ ROGERIO BAEZ-RANGEL**  
ALCALDE (e) MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
Resolución 541-P del 09 de diciembre de 2021

Revisó JUAN CARLOS CILIBERTI - JEFE OFICINA ASESOR JURIDICA

Aprobó CARLOS IGNACIO SALAMANCA FORERO-ASESOR DE DESPACHO

Elaboró: ANYI CAROLINA OJEDA ROJAS - COI.PCCNTR. 2770585/951-2021

**CASA DE GOBIERNO**

Carrera 7 No. 9-43 Piedecuesta - Santander  
Commutador: 665 0444 Ext: 1616  
secretariadespacho@alcaldiadepiedecuesta.gov.co



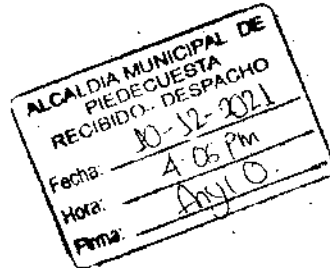


CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Piedecuesta, 10 de diciembre de 2021

**Al responder citar el consecutivo CMP-348-2021**

Doctor  
**MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**  
Alcalde Municipio de Piedecuesta  
E.S.D

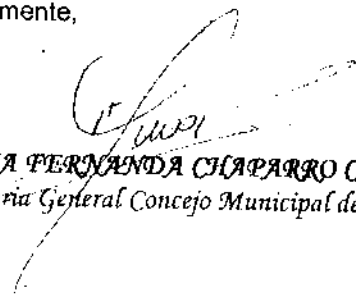


Respetado Doctor,

Adjunto al presente oficio me permito allegar a su despacho los Acuerdos 014,015 y 016 de 2021, en dos (2) originales, con el fin de que se devuelva uno a esta Corporación una vez se lleve a cabo la respectiva sanción.

- Acuerdo Municipal N° 014 de diciembre 09 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL Y LOS VIÁTICOS DEL PERSONERO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA Y SE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"
- Acuerdo Municipal N° 015 de diciembre 09 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA"
- Acuerdo Municipal N° 016 de diciembre 09 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2022"

Atentamente,

  
**MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO**  
Secretaria General Concejo Municipal de Piedecuesta

Carrera 6 # 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 ext. 1701  
Piedecuesta-Santander



**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

**ACUERDO 015 DE 2021  
(DICIEMBRE 09)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101  
DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016  
DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (S),**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las otorgadas por el artículo 313 núm. 4 de la C. N., art. 32 de la ley 136 de 1.994 mod. Art. 18 de la ley 1551 de 2012 y artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional acorde con la sustitución realizada por la ley 2010 de 2019 y,

**CONSIDERANDO:**

- A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Constitucional, corresponde a los Concejos Municipales, entre otras funciones "4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. ..."
- B. Que la ley 136 de 1.994 en el artículo 32, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 señala que son atribuciones de los Concejos "7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley. ..."
- C. Que con fundamento en las normas antes mencionadas, el Concejo Municipal de Piedecuesta expidió el Acuerdo No. 016 de 2020 (Diciembre 9), sancionado por el Alcalde Municipal el quince (15) de Diciembre de 2020, en cuyo artículo tercero se dispuso:

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander



# CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

**ARTICULO TERCERO.** Adicionar un parágrafo al artículo 101 del Acuerdo 008 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTADUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER) Y SE ESTABLECE EL REGIMEN FISCAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL (SICR) con el fin de incluir las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio y consolidar las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio y consolidar las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo. Las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicable a las actividades industriales, comerciales y de servicios.

Grupo de Actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	10
Comercial	201	7
	202	7
	203	7
	204	7
	301	7
	302	8
Servicios	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al impuesto señalada dentro del anexo 4 del Decreto 1091 de agosto 03 de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuada en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de Piedecuesta, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que forman parte del impuesto consolidado:

Impuesto de industria y comercio porcentaje de la tarifa 70%	Impuesto de avisos y timbres porcentaje de la tarifa 30%
--	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Estatuto Tributario Nacional las contribuciones que se agregan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) no estarán sujetas a retención en la fuente y tampoco estarán sujetos a prescripción extintiva y autorotaciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales y demás que establezca el Estatuto Nacional.

D. Que remitida la información por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Piedecuesta, la UAE -DIAN envió mensaje en el cual se señala

"Una vez revisado el Acuerdo, las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado de la actividad 104 industrial, no cumple con los límites establecidos en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986 modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 (Parágrafo transitorio Artículo 907 del Estatuto Tributario). Por lo tanto es necesario allegar el acuerdo, vigente a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, con el fin de determinar si la sobretasa bomberil aplicable a su municipio le permitiría establecer las tarifas allegadas"

E. Que el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 por el cual se modificó el artículo 33 de la ley 14 de 1.983 compilado en el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 estipula

"BASE GRAVABLE y TARIFA. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y

**Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander**



**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios

**PARÁGRAFO 1.** Las Agencias de Publicidad, Administradoras y Corredoras de Bienes Inmuebles y Corredores de Seguros, pagarán el impuesto de que trata este artículo sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

**PARÁGRAFO 2.** Seguirá vigente la base gravable especial definida para los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, del artículo 67 de la Ley 383 de 1997, así como las demás disposiciones legales que establezcan bases gravables especiales y tarifas para el impuesto de industria y comercio, entendiendo que los ingresos de dicha base corresponden al total de ingresos gravables en el respectivo periodo gravable. Así mismo seguirán vigentes las disposiciones especiales para el Distrito Capital establecidas en el Decreto Ley 1421 de 1993.

**PARÁGRAFO 3.** Las reglas previstas en el artículo 28 del Estatuto Tributario se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio."

F. Que en vista del error de transcripción contenido en la tarifa aplicable al grupo de actividades industriales agrupación 104 se procederá a corregirlo y modificarlo

Por lo expuesto anteriormente, el Honorable Concejo Municipal,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el párrafo del artículo 101 del Acuerdo Municipal 009 del 2018, adicionado por el Acuerdo 016 del año 2020, el cual quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO.** Adicionar un párrafo al artículo 101 del Acuerdo No. 009 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA -SANTANDER Y SE ESTABLECE EL REGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO, con el fin de incluir las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, así:

**Parágrafo.** Las tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación, -SIMPLE- son las siguientes:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR CONSOLIDADA	MIL
Industrial	101	7	
	102	7	
	103	7	
	104	7	

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander



**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

	201	7
Comercial	202	7
	203	7
	204	7
	301	7
Servicios	302	8
	303	10
	304	10
	305	5

Teniendo en cuenta que el artículo 342 de la ley 1819 de 2016 por el cual se modificó el artículo 33 de la ley 14 de 1.983 compilado en el artículo 196 del Decreto 1333 de 1986 estipula que "sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del 2 al 7 por mil (2-7 x 1000) para industriales , y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x1000) para actividades comerciales y de servicios.

Se entiende que el límite legal es para establecer la tarifa del impuesto de industria y comercio y, por tanto, es jurídicamente viable que la tarifa consolidada aprobada para el Régimen SIMPLE, por tratarse de la unificación de la tarifa de dos impuestos diferentes, el impuesto de industria y comercio y el impuesto de avisos y tableros puede exceder el límite establecido en las normas aludidas sin que exceda el valor de la tarifa del impuesto de avisos y tableros.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado, el Municipio de Piedecuesta, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

Impuesto de industria y comercio porcentaje de la tarifa	Impuesto de avisos y tableros porcentaje de la tarifa
85%	15%

De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional los contribuyentes que se acojan al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales y demás que establezca el Estatuto Nacional.

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander






**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

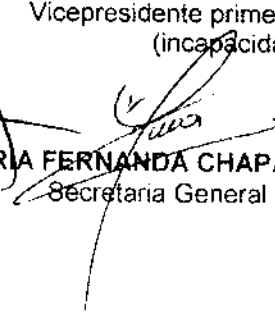
**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo rige a partir de la vigencia fiscal siguiente a la de su publicación y sanción.

Dado en el Municipio de Piedecuesta – Santander, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**  
Presidente año 2021

**EMILIANO LARROTA CONDE**  
Vicepresidente primero año 2021  
(incapacidad)

  
**LUIS ANTONIO PEREZ MANTILLA**  
Vicepresidente segundo año 2021

  
**MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO**  
Secretaria General

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander



**CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.**

**CERTIFICAN**

Que el Acuerdo N° 015 de diciembre 09 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 101 DEL ACUERDO MUNICIPAL 009 DE 2018, ADICIONADO POR EL ACUERDO 016 DEL AÑO 2020 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA", fue debatido y aprobado en comisión primera en primer debate el 19 de noviembre de 2021 y posteriormente en plenaria de sesión ordinaria en segundo debate el 09 de diciembre de 2021 y de conformidad con la Ley 136 de 1994.

**H.C PONENTE COMISIÓN PRIMERA. VICTOR HUGO DELGADO GUTIERREZ**

Dado a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

  
**OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**  
Presidente año 2021

  
**MARIA FERNANDA CHAPARRO CASTRO**  
Secretaria General

Carrera 6 N° 9-98 cuarto piso  
Teléfono: 6650444 Ext. 1701  
Piedecuesta-Santander